



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el Decreto de delegación No. 553 de 1991, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76, numeral 2, de la Ley 2166 de 2022, dispone:

ANTECEDENTES:

Procede la Secretaría del Interior y de Asuntos Gubernamentales del departamento de Bolívar a resolver el Recurso de Apelación presentado por el señor **FEDERICO DE LA ROSA ECHÁVEZ** en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022, "*Por medio de la cual se autoriza una Segregación y la Constitución de una nueva Junta de Acción Comunal en el territorio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MANGA**, Unidad de Gobierno No. 1, Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar*".

I. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Que mediante oficio con radicado EXT-BOL-23-010789 se remitió a este despacho actuación administrativa mediante la cual la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autoriza la Segregación y la Constitución de una nueva Junta de Acción Comunal en el territorio de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manga, actuación sustentada mediante la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022, la cual fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación en fecha 05 de enero de 2023, dentro del término y oportunidad legal, por parte del señor Federico de la Rosa Echavez en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manga
2. Que el recurso de reposición fue resuelto por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social mediante la Resolución N° 1310 de fecha 24 de febrero de 2023, confirmando la Resolución 8207 del 22 de diciembre de 2023 y concediendo el recurso subsidiario de apelación solicitado ante esta entidad departamental
3. Que el recurso se fundamenta en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mediante el presente escrito, me permito manifestarle a la Secretaria de participación y Desarrollo Social, entidad que ejerce **INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL** sobre las Organizaciones comunales del Distrito de Cartagena de Indias, que la Junta de acción Comunal del Barrio Manga NO pertenece a la Localidad Virgen y Turística como lo asegura en la motivación, sino a la Localidad Histórica y del Caribe Norte.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

SEGUNDO: Que, como presidente de la junta de Acción Comunal del Barrio de Manga, verificado ante demás dignatarios, esta JAC **NO SE HA RECIBIDO comunicación v/o notificación** oficial alguna por parte de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social relacionada con el objeto de la **Resolución 8207 del 22 de diciembre del 2022**, ni antes ni después.

TERCERO: Que en razón a lo anterior consideramos con todo respeto que se ha vulnerado el debido proceso ya que, durante el procedimiento de la solicitud de solicitud de segregación del barrio, **no se notificó** a la actual Junta de Acción Comunal de Manga.

CUARTO: Que la dirección del señor **FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ**, como presidente de la Junta de Acción Comunal siempre ha sido el barrio de Manga, **calle 27 número 21-90 casa 1 Conjunto Residencial Santa Mónica**, a cuya dirección no se ha notificado procedimiento de segregación alguna, y la dirección de la sede de la Junta de Acción Comunal de Manga ubicada en la **carrera 16 Ne 24-94** desde el mes de junio de 2022, dirección conocida por la comunidad de Manga e incluso por parte de funcionarios de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social.

Asi mismo se conoce en esa dependencia el correo electrónico de nuestra organización comunal **jac2016.2020@gmail.com** registrado allí y ante el Ministerio del Interior, a cuyo correo ratificamos tampoco se recibió ningún tipo de notificación del inicio del trámite de segregación que nos ocupa en este momento.

QUINTO: Con lo anterior consideramos que se ha vulnerado el debido proceso debido a la no notificación en tiempo del proceso de segregación."

4. Que el recurrente formula en su recurso las siguientes pretensiones:

- "
- Solicito **SUSPENDER** los efectos de la **resolución 8207 del 22 de Diciembre del 2022** por violación al debido proceso ya que no fuimos notificados legalmente de la solicitud de segregación.
- Que, se **REVOQUE** el **acto administrativo resolución 8207 del 22 de Diciembre del 2022** "Por medio del cual se autoriza una segregación y la constitución de una nueva junta de acción comunal en el territorio de la junta de acción comunal del barrio manga unidad comunera de gobierno N° 1 de la Localidad Virgen y Turística del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias Departamento de Bolívar".
- Se inicie nuevamente el proceso de segregación dando tramite con el debido proceso se notifique en legal forma la Junta de acción comunal de manga."



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

5. Que, en fecha 23 de marzo de 2023, se recibió sustento del recurso de apelación por parte del recurrente, el señor Federico De La Rosa Echávez en su calidad de presidente de la JAC del Barrio Manga ratificando lo pretendido, tendiente a que se suspenda y revoque el acto administrativo de la Resolución 8207 de diciembre 22 de 2022, argumentando:

"...no se surtió de manera efectiva y por los medios a disposición en poder de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito para hacerlo, la notificación ante nuestra organización comunal del barrio de Manga, más, dada la importancia que representaba para nuestra comunidad de la Isla de Manga controvertir y oponernos a la inexplicable segregación que se pretende realizar"

6. Que en fecha 29 de marzo de 2023, mediante oficio con código GOBOL-23-012057, se remitió desde este despacho solicitud requiriendo informe al Grupo de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural;
7. Que, frente a la inobservancia de lo anterior, mediante oficio GOBOL-23-014573 de fecha 12 de abril de 2023, el despacho dio apertura a periodo probatorio por el término de 10 días respecto al trámite del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022, requiriendo informe a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.
8. Que, en fecha 17 de abril de 2023, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social remitió el informe requerido, aportando los anexos y soportes del caso.

Este despacho, en ejercicio de las facultades de aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Asociaciones de Acción Comunal de carácter local o departamental, entre otras, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, procede a realizar el estudio de la actuación administrativa y de la documentación referente aportada e informe solicitado a la entidad distrital, para efectos de resolver el recurso de apelación conforme a los argumentos presentados por el recurrente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia

Que mediante el Decreto de delegación No. 553 de 1991, el Gobernador de Bolívar ha delegado en la Secretaría del Interior y de Asuntos Departamentales las atribuciones dirigidas al otorgamiento, suspensión y cancelación de personería jurídica, así como las de aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Acción Comunal de carácter local o departamental y las Corporaciones y Fundaciones de carácter local o departamental, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Que el artículo 76, numeral 2°, de la Ley 2166 de 2021, dispone:

"ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:

(...)

2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales;"

De las notificaciones

Ley 1437 de 2011, artículo 53

"ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos."

Ley 1437 de 2011, artículo 67

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. <Ver Notas del Editor> Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Ley 1437 de 2011, artículo 67

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

De los recursos contra los actos administrativos



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Ley 1437 de 2011¹, artículo 74

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

Ley 1437 de 2011, artículo 76

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Ley 1437 de 2011, artículo 77

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

Ley 1437 de 2011, artículo 78

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Ley 1437 de 2011, artículo 79

"ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

Ley 1437 de 2011, artículo 80

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

De la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio.

Ley 2166 de 2021², artículo 13

² Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

"ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN DE MÁS DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN UN MISMO TERRITORIO. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida;

b) Que la extensión del territorio no permita la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria.

PARÁGRAFO 1o. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta.

El Concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia y se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la respectiva decisión.

PARÁGRAFO 2o. La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ Expediente del proceso de segregación – creación de nueva Junta de Acción Comunal en el territorio de la JAC del barrio Manga
- ✓ Pantallazo de correo electrónico referente a citación para reunión de trámite solicitud de segregación JAC Barrio Manga, de fecha 22 de marzo de 2022
- ✓ Oficio AMC-OFI-0034691-2022, dirigido al señor Federico de la Rosa Echavez por parte del Secretario de Participación y Desarrollo Social, referente a la citación para efectos de la constitución de una nueva Junta de Acción Comunal en el territorio de la JAC del Barrio Manga, de fecha 22 de marzo de 2022
- ✓ Pantallazo de correo electrónico referente a segunda citación JAC Barrio Manga, de fecha 01 de abril de 2022
- ✓ Oficio AMC-OFI-0041801-2022, dirigido al señor Federico de la Rosa Echavez por parte del Secretario de Participación y Desarrollo Social, referente a la citación para efectos de la constitución de una nueva Junta de Acción Comunal en el territorio de la JAC del Barrio Manga, de fecha 01 de abril de 2022
- ✓ Pantallazo de correo electrónico recibido por la Unidad de Formación ciudadana de parte del señor Federico de la Rosa Echavez, de fecha 15 de febrero de 2022, tendiente a la corrección de Resolución 517 del 31 de enero de 2022



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

- ✓ Oficio de solicitud de corrección Resolución 517 del 31 de enero de 2022, remitido por el señor Federico de la Rosa Echavez a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social
- ✓ Expediente proceso eleccionario JAC Barrio Manga 2020 – 2024 – Acta de elección de dignatarios JAC Barrio Manga del 28 de noviembre de 2021
- ✓ Pantallazo de base de datos Organismos de Acción Comunal del Distrito de Cartagena

CONSIDERACIONES

De conformidad con la Ley 1147 de 2011 en su artículo tercero, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de ese código y leyes especiales.

Entre sus principios se señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Atendiendo los fundamentos de hecho y pretensiones contenidas en el recurso de apelación formulado por el señor Federico de la Rosa Echávez, en su calidad de presidente de la JAC del Barrio Manga; revisando los argumentos de la entidad distrital, a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social; y examinando el contenido del expediente administrativo e informes aportados sobre el asunto, se procede a revisar, confrontar con la norma aplicable al respecto y a emitir juicios en conformidad.

De los hechos del Recurso.

Respecto a lo manifestado por el recurrente en el hecho primero, tendiente a la claridad de la localidad a la que pertenece la JAC del Barrio Manga, esto es, a la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y no a la Localidad La Virgen y Turística como erróneamente se indicó en la descripción o encabezado de la Resolución N° 8207 del 22 de diciembre de 2022, este despacho evidencio el yerro involuntario en la redacción del texto por parte de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, el cual es aclarado en la Resolución N° 1310 del 24 de febrero de 2023, y en la parte resolutive, artículo primero, de la Resolución inicial al disponer





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

la acción positiva allí indicada haciendo referencia a la organización comunal y a la localidad a la que efectivamente pertenece la misma, por lo cual, tal aspecto no será motivo de discusión en el presente.

En relación con el hecho segundo y tercero, en el cual se afirma, por una parte, que la JAC del barrio Manga no recibió comunicación o notificación oficial por parte de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social relacionada con el objeto de la Resolución N° 8207 del 22 de diciembre de 2022; y por otra parte, que se ha vulnerado el debido proceso dado que durante el procedimiento de la solicitud de segregación no se notificó a la Junta de Acción Comunal del Barrio Manga. En virtud de lo anterior, se procedió desde este despacho con la revisión de los documentos aportados a la actuación, verificándose lo siguiente.

Se observan pantallazos de correos electrónicos remitidos desde dicha secretaría a la dirección electrónica: ficodelar@hotmail.com, al cual se allegaron 2 citaciones en fechas: 22 de marzo y 01 de abril de 2022:

Con la presente nos permitimos citarlo a
reunión para tramite solicitud de segregación
J.A.C Barrio Mangastitución de

U Unidad de Formación Ciudadana
Para: ficodelar@hotmail.com y 1 usuarios más

CITACION FEDERICO DE LA R...
247 KB

Unidad de formación ciudadana y gestión comunitaria
Secretaría de participación y desarrollo social
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

SEGUNDA CITACION JAC BARRIO MANGA

U Unidad de Formación Ciudadana
Para: ficodelar@hotmail.com

SEGUNDA CITACION JAC DE ...
247 KB

Buenas tardes cordial saludo remito segunda citación para su conocimiento

Unidad de formación ciudadana y gestión comunitaria
Secretaría de participación y desarrollo social
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Asimismo se aportaron los oficios de citación referidos, Oficio AMC-OFI-0034691-2022, dirigido al señor Federico De La Rosa Echavez por parte del Secretario de Participación y Desarrollo Social, de fecha 22 de marzo de 2022; y Oficio AMC-OFI-0041801-2022, dirigido también al señor Federico De La Rosa Echavez por parte del Secretario de Participación y Desarrollo Social, de fecha 01 de abril de 2022.

En ese sentido, desde este despacho se solicitó informe a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social en fechas: 29 de marzo de 2023 y 12 de abril de 2023, requiriendo informe de los registros de datos o inscripción de dignatarios en donde se evidenciara la dirección electrónica del presidente de la JAC del barrio Manga, considerando que la remisión de las correspondientes citaciones se efectuó a una dirección electrónica del presidente, evidenciado en los documentos compartidos por la entidad distrital sobre el proceso eleccionario: en la pancha N°1 presentada para el proceso de elección de dignatarios 2021 - 2024; en el registro de asistencia de la Asamblea General de Afiliados para elección de Tribunal de Garantías; y en el acta de elección de dignatarios de fecha 28 de noviembre de 2021, que la dirección electrónica del señor Federico de la Rosa Echávez para efectos de la representación legal y presidencia de la JAC del Barrio Manga es: ficodelar@hotmail.com:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

En el Bloque de **JUNTA DIRECTIVA**, resultaron elegidos:

Presidente: Federico De La Rosa Echavez

C.C. N° 73.088.022 ✓

Dirección: Cl. 27 N° 21-90

Teléfono: 3045731016

Correo electrónico: ficodelar@hotmail.com

Sexo: M Edad: 62

Asimismo, se evidencio en oficio de solicitud de corrección (de la Resolución 0517 del 31/01/2022) de fecha 15 de febrero de 2022, remitido por el señor Federico de la Rosa Echávez a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, que dicha información del proceso eleccionario fue presentada y registrada en diciembre de 2021 ante la entidad distrital, no siendo motivo de corrección en la solicitud en comentario el correo electrónico del presidente/representante legal de la junta, sino otros aspectos.

La Ley 2166 de 2021, por la cual, entre otras cosas, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, establece en el párrafo 1° del artículo 13, referente a la *constitución de más de una junta de acción comunal en un mismo territorio*, que "...Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia ***citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta.***"

En ese entendido, de acuerdo con lo verificado por este despacho frente a las pruebas e informes aportados, no se evidencia vulneración al debido proceso, puesto que durante el trámite de segregación se notificó al representante legal de la JAC del Barrio Manga, , como dispone la mencionada ley en su tenor literal, el señor Federico De La Rosa Echávez, a la dirección electrónica incluida en la base de datos de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, de acuerdo con la información de la elección de dignatarios que fue registrada por parte de la mencionada organización en diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior, contrario a lo manifestado en el hecho cuarto del recurso, al señor Federico de la Rosa Echavez, en su calidad de presidente de la JAC del Barrio Manga, si fue notificó del procedimiento de Segregación mediante citación ordenada por ley, a través de las comunicaciones relacionadas en precedencia a la dirección electrónica registrado del representante legal de la organización: ficodelar@hotmail.com, canal que es igualmente válido para tales efectos.

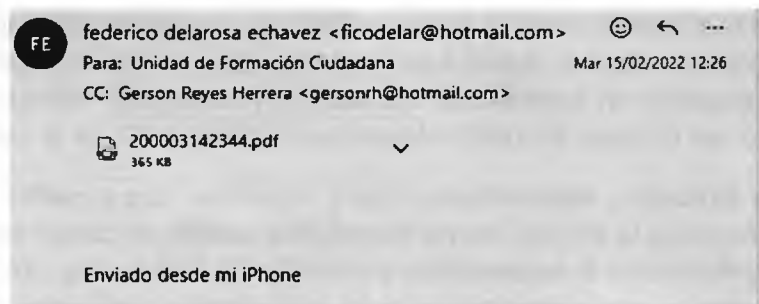
Considerando, además, según lo observado en correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022 recibido por la Unidad de Formación ciudadana de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, de parte del señor Federico de la Rosa Echavez (corrección de Resolución 517 del 31 de enero de 2022), que la dirección electrónica usada por el presidente de la JAC para el intercambio de datos fue: ficodelar@hotmail.com, por lo tanto, se evidencia que la misma se encontraba activa en fecha afín al envío de las referidas citaciones (Oficio AMC-OFI-0034691-2022 y Oficio AMC-OFI-0041801-2022), los días 22 de marzo y 01 de abril de 2022:





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"



Contrariando de esta manera lo manifestado por el recurrente en su escrito de sustentación del recurso de apelación de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se afirma que tal correo es "...de poca, por no decir casi nula visualización."

Si se examina con detenimiento la imagen del correo, se observa la siguiente frase en el cuerpo del mismo: "*Enviado desde mi iPhone*", lo cual da cuenta de que el recurrente si manejaba y mantenía visible la correspondencia de dicho correo electrónico en su equipo móvil o celular, comprobando que tal dirección electrónica se encontraba activa y si era visible por el recurrente. En ese sentido, no es coherente alegar que el correo era de poca visibilidad cuando se tenía su manejo desde el equipo móvil del presidente. Aunado a que desde tal dirección electrónica se remitió correspondencia, en fecha afín a las citaciones, referente a temas oficiales de la JAC del Barrio Manga, entendiéndose la funcionalidad de tal dirección.

En mérito de lo anterior se logra evidenciar que, si se surtieron de manera efectiva las citaciones mencionadas, respetando el debido proceso conforme a lo dispuesto por la norma aplicable al asunto, esto es, se citó al representante legal de la organización en dos ocasiones para escuchar su postura en relación con el proceso de segregación y constitución de una nueva JAC en el territorio de la organización comunal que preside, y ante su inatención e inasistencia a la convocatoria en la fecha, hora y lugar indicado, se entendió su conformidad o acuerdo con la segregación y conformación de la nueva JAC. Resaltando en todo caso que el concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia, siendo fundamental la acreditación de los requisitos legales para la segregación, lo cual ya cuenta con control de legalidad por parte del distrito y no fue objetado en el recurso.

Por otra parte, respecto a la notificación de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 que resolvió la solicitud de creación de una nueva Junta de Acción Comunal en el territorio de la JAC del Barrio Manga, esta fue notificada al interesado de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el señor Carlos del Rio Quintana; el interesado en dicho proceso no fue la JAC del Barrio Manga, sino quien inició el proceso de Segregación. De la mencionada JAC, como se mencionó en precedencia, se entendió su conformidad con la segregación y creación de una nueva junta, atendiendo su falta de atención a las citaciones remitidas para tales efectos.

Que, en cumplimiento de tal Resolución, según lo ordenado en el artículo sexto de la misma e informado por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, se inició proceso de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

socialización de lo resuelto sobre la Segregación a la comunidad del barrio Manga mediante canales de amplia circulación, dando lugar a que el recurrente interpusiera oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del referido acto, asumiéndose su conocimiento del proceso en conformidad con el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este despacho logra identificar que el señor Federico de la Rosa Echavez, presidente de la JAC del Barrio Manga, fue puesto en conocimiento de la actuación administrativa referente a la segregación y creación de una nueva JAC en el barrio Manga, durante el proceso y con posterioridad a la autorización dispuesta por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social mediante la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022, en cumplimiento del debido proceso y aplicación de la norma comunal.

De las pretensiones del recurso.

Frente a las pretensiones de: suspensión y revocatoria del acto administrativo contenido en la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022, por medio de la cual se autoriza una Segregación y la Constitución de una nueva Junta de Acción Comunal en el territorio de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manga, Unidad de Gobierno No. 1, Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, e inicio de nuevo proceso de segregación por presunta violación del debido proceso por indebida notificación durante la actuación administrativa, no logró evidenciar este despacho, de acuerdo con lo antes esbozado, los elementos meritorios que dieran lugar a una revocatoria de la actuación, de acuerdo con las causales de revocación establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, la Secretaría del Interior y de Asuntos Gubernamentales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022, por medio de la cual se autoriza una Segregación y la constitución de una nueva Junta de Acción Comunal en el territorio de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manga, Unidad de Gobierno No. 1, Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a todos los interesados y **notificar** al recurrente, el señor Federico De La Rosa Echavez, de la presente decisión a través de los medios de notificación por éste informados, dejándose constancia de que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvase el expediente a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena.





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°007 DE 2023

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución N° 8207 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Dado en Cartagena de Indias, a los dos (2) del mes de mayo del año 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL VARGAS VÉLEZ

Secretario del Interior y de Asuntos Gubernamentales
Gobernación de Bolívar

Aprobó: Antonio Gossain M – Dir. Asistencia Municipal – Secretaría del Interior

Revisó: Benilda Cantillo R – PE Secretaría del Interior

Proyecto: Adriana L. Castellón G. CPS Dir. de Asistencia Municipal – Secretaría del Interior